



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00045.8/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Mediante escrito de petición de acceso a la información pública presentado con fecha 26 de febrero de 2025 [REDACTED] requirió lo siguiente:

“¿Cuántos puestos de libre designación hay en la administración madrileña? Desglosado por año desde 2020”.

Segundo. - La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.q) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería, y que le atribuye la competencia para *“la elaboración del informe previo a la resolución de los procesos de provisión de puestos de trabajo competencia de los consejeros respectivos”*.

Tercero. - A efectos de comunicación, el interesado ha optado en su solicitud ser notificado de forma telemática.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - La Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto regular la Función Pública de la Comunidad de Madrid y el régimen jurídico del personal al servicio de la misma, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Autonomía y en el marco de la legislación básica del Estado.

En dicha Ley, se establece, tal como señala su Exposición de Motivos, un mecanismo riguroso de provisión de puestos de trabajo regulado en la Sección Tercera del Capítulo V del Título IV.

Así, el artículo 49 dispone lo siguiente:

1. “Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán por el procedimiento de concurso como sistema normal o el de libre designación como sistema excepcional, de conformidad con lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo.



**Comunidad
de Madrid**

2. *Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, tanto por concurso como por libre designación, se aprobarán por el Consejero respectivo. Asimismo, corresponderá al titular de cada Consejería la resolución de las mismas, previo informe de la Consejería de Hacienda.*

3. *Las convocatorias, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".*

Segundo. - Por otra parte, la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda, aprueba las bases generales que han de regir en las convocatorias para provisión de puestos de trabajo por los sistemas de concurso de méritos y libre designación.

En lo que se refiere a las convocatorias a través del sistema de concurso de méritos, la Base Primera 1 establece que *"podrán tomar parte en los concursos los funcionarios que en la fecha de entrada en vigor de las respectivas convocatorias se encuentren prestando servicio activo en la Comunidad de Madrid, o en situación de servicios especiales"*.

Por su parte, la Base Cuarta señala que *"los funcionarios en activo con destino definitivo sólo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido por sistema de concurso y hasta el día de entrada en vigor de las respectivas convocatorias, salvo que hubiesen sido nombrados para ocupar un puesto de libre designación o soliciten un puesto de trabajo en su propia Consejería."*

En este mismo sentido, la Ley 4/1989, de 6 de abril, de Provisión de Puestos de Trabajo reservados a Personal Funcionario de la Comunidad de Madrid, señala en el apartado 3 el artículo 5 que *"los funcionarios no podrán participar en los concursos que se convoquen dentro de los dos años siguientes a la toma de posesión del último destino obtenido por concurso, salvo que hubieran sido nombrados posteriormente para ocupar un puesto de libre designación o soliciten puestos de la misma Consejería o Unidad"*.

El apartado 4 del mismo artículo 5 dispone que *"en el plazo de dos años a partir de su toma de posesión, los funcionarios de nuevo ingreso no podrán participar en concursos para la provisión de puestos de trabajo, salvo que no impliquen cambio en Departamento"*.

En cuanto a la provisión de puestos de trabajo a través del sistema de libre designación, la mencionada Orden 923/1989, de 20 de abril, en su Base Primera 1, señala que:

"Los puestos convocados podrán ser solicitados por los funcionarios que en la fecha de entrada en vigor de las respectivas convocatorias se encuentren prestando servicio activo en



**Comunidad
de Madrid**

la Comunidad de Madrid, siempre que reúnan los requisitos y condiciones que para cada puesto de trabajo convocado se especifican.

Los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos convocados se entienden referidos al cuerpo, escala o especialidad funcional, así como aquellos otros que se señalen, en su caso”.

Tercero.- Respecto a la petición específica realizada por el interesado relativa a cuántos puestos de libre designación hay en la administración madrileña, desglosado por año desde 2020, hay que señalar que la información requerida supondría una previa reelaboración, pues es extraordinariamente compleja desde el punto de vista técnico y su compilación requeriría, además, dedicar recursos personales exclusivos a la búsqueda, localización y extracción de la información solicitada para elaborar un documento específico para el caso concreto, siendo ésta una de las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información, y en concreto, la del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de aplicación a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 40.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Así ha sido interpretado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su criterio interpretativo CI/007/2015 en el que establece que la inadmisión por reelaboración es aplicable *“cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”.*

Por lo tanto, dado que los datos solicitados por el interesado no constituyen información que pueda obtenerse mediante los procedimientos informatizados habituales de que dispone esta Dirección General para el ejercicio de sus funciones, y que su obtención requeriría la previa elaboración expresa de la información solicitada, se entiende aplicable a este caso concreto lo dispuesto en el citado artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (EHE)



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada al amparo del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de aplicación a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 40.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, al requerir una acción previa de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ANAUT ESCUDERO MARÍA BELÉN
Fecha: 2025.03.13 16:14